

# HACIA UN SISTEMA DE JUSTICIA HONESTO Y EFICIENTE

Versión resumida de los proyectos elaborados por la  
Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia  
RS N° 142-2018-PCM

# HACIA UN SISTEMA DE JUSTICIA HONESTO Y EFICIENTE

Versión resumida de los proyectos elaborados por la  
Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia  
RS N° 142-2018-PCM

Hacia un Sistema de Justicia honesto y eficiente. Versión resumida de los proyectos elaborados por la Comisión Consultiva para la Reforma del Sistema de Justicia RS N° 142-2018-PCM.

**Autor:** Asociación Civil Transparencia

Editado por:

**Asociación Civil Transparencia**

Av. Belén 389. San Isidro, Lima 27, Perú

Teléfonos: (511) 441-3234

[www.transparencia.org.pe](http://www.transparencia.org.pe)

[contactenos@transparencia.org.pe](mailto:contactenos@transparencia.org.pe)

**Konrad-Adenauer-Stiftung e. V. (KAS)**

Av. Larco 109, 2º piso. Miraflores, Lima 18, Perú

Teléfono: (511) 416-6100

[www.kas.de/peru/es](http://www.kas.de/peru/es)

[kasperu@kas.de](mailto:kasperu@kas.de)

**Primera edición:** octubre 2018

**Tiraje:** 1 000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-16310

Se terminó de imprimir en octubre de 2018

**Impresión:** Impresiones Art & Color EIRL

Jr. Angares 242 - Lima 1

El contenido de esta publicación es responsabilidad del autor y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Konrad-Adenauer-Stiftung e. V. (KAS).

Derechos reservados. Se autoriza la reproducción total o parcial de este libro, por cualquier medio haciendo referencia a la fuente bibliográfica.

Distribución gratuita.

# PRESENTACIÓN

Mediante Resolución Suprema N.º 142 – 2018 – PCM, de fecha 12 de julio de 2018, el Gobierno del Presidente Martín Vizcarra creó la Comisión de Reforma del Sistema de Justicia, cuyo objetivo fue proponer medidas urgentes y concretas para lograr una justicia eficaz, oportuna, transparente, eficiente e incorruptible. Esta comisión fue presidida por el Embajador Allan Wagner Tizón e integrada por los doctores Samuel Abad Yupanqui, Walter Albán Peralta, Ana Teresa Revilla Vergara, Delia Revoredo Marsano, Hugo Sivina Flores y Eduardo Vega Luna.

En un lapso de doce días, La Comisión presentó su informe denominado “Hacia un Sistema de Justicia honesto y eficiente” que contiene nueve recomendaciones, incluyendo siete proyectos de ley, entre los que figura un proyecto de reforma constitucional referido al Consejo Nacional de la Magistratura.

Con el ánimo de promover el conocimiento, valoración y debate de estas importantes y urgentes propuestas de reforma judicial, la Asociación Civil TRANSPARENCIA pone a disposición de la ciudadanía este documento que las resume de forma accesible para todo público. Agradecemos el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer para la elaboración de esta publicación.

Lima, octubre de 2018.

# Proyecto 1

## **Reforma Constitucional sobre composición y funciones del Consejo Nacional de la Magistratura**

**Número de Proyecto: 03159/2018-PE**

### **¿Por qué es importante?**

El Consejo Nacional de la Magistratura es la entidad que se encarga de elegir a los miembros titulares del Poder Judicial y del Ministerio Público en todo el país. Debe ratificarlos cada siete años y puede, en última instancia, separarlos del cargo. Asimismo, se encarga del concurso público de designación de los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Los audios difundidos por diversos medios de comunicación e investigaciones hechas por organizaciones no gubernamentales han puesto en evidencia la manipulación de varios de estos procesos, la excesiva cercanía entre los miembros del CNM y los magistrados, la formación de una red de corrupción que comprendería a algunos exintegrantes de la entidad, así como serios problemas en su conformación y mecanismos de elección. El CNM requiere, por tanto, una recuperación de su institucionalidad, a través de modificaciones en su elección y ajustes en sus funciones.

## ¿Qué señalaba la iniciativa original del Poder Ejecutivo?

- Los miembros del CNM serán elegidos por un concurso público de méritos. Estará a cargo de una Comisión Especial integrada por el presidente del Poder Judicial (quien la preside), el Fiscal de la Nación, el presidente del Tribunal Constitucional, el Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República.
- Esta Comisión Especial debe instalarse seis meses antes del término del mandato de los miembros del CNM en ejercicio.
- Esta elección tendrá el apoyo de SERVIR. Se hará un proceso con garantías de publicidad, transparencia y vigilancia ciudadana.
- Se reduce el número de miembros titulares del CNM a 5 personas. Serán elegidos también 3 miembros suplentes. Su mandato es por 5 años.
- La elección de miembros del CNM garantiza una participación equilibrada entre hombres y mujeres.
- Los miembros del CNM deberán ser peruanos de nacimiento y abogados colegiados con 30 años de ejercicio profesional. Deberán contar con una trayectoria intachable personal, profesional, democrática, de integridad y respeto a los derechos humanos. Deberán haber ejercido con solvencia cargos públicos o privados. No deberán tener antecedentes policiales ni judiciales. Se garantizará que los postulantes no tengan conflicto de intereses.
- La primera conformación electa bajo estas reglas revisará, en un plazo de 18 meses, los nombramientos, ratificaciones y evaluaciones hechas por el CNM anterior, en los que existan indicios de irregularidades.

## ¿Qué se aprobó en el Congreso de la República?

- El Consejo Nacional de la Magistratura pasará a llamarse Junta Nacional de Justicia (JNJ)
- Los nombramientos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público deberán tener el nombramiento público y motivado de dos tercios de los miembros de la JNJ.
- Se incorpora una evaluación parcial de desempeño a jueces y fiscales cada tres años y medio, que será hecha conjuntamente con la Academia de la Magistratura.

- Jueces y fiscales no ratificados o destituidos no pueden regresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
- Se incorpora la posibilidad de suspender o amonestar jueces supremos hasta por 120 días calendario.
- Se crea el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales, que estará a cargo de la JNJ.
- La JNJ tendrá siete miembros titulares, sin posibilidad de reelección, elegidos por concurso público de méritos. Los miembros suplentes serán convocados en orden a su ubicación en el concurso.
- La Comisión Especial a cargo del concurso para elegir a los miembros de la JNJ estará presidida por el Defensor del Pueblo. Estará conformada, además del Defensor, por el presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el presidente del Tribunal Constitucional y el Contralor General de la República. También se incorpora a un rector elegido por universidades públicas y otro rector elegido por universidades privadas, entre las casas de estudio superiores licenciadas con más de 50 años de antigüedad.
- La Comisión Especial tendrá el apoyo de una Secretaría Técnica.
- Se precisa que los miembros de la JNJ deben tener entre 45 y 75 años. Asimismo, deberán ser abogados con no menos de 25 años de experiencia profesional o docente, o investigadores en materia jurídica por no menos de 15 años.
- La JNJ podrá, en un plazo de 18 meses, los nombramientos, ratificaciones y evaluaciones hechas por el CNM anterior, en los que existan indicios de irregularidades.

### Estado actual:

Aprobado por el pleno del Congreso de la República. Será sometido a referéndum el 9 de diciembre de 2018.

## Proyecto 2

### Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial

Número de Proyecto: 03160/2018-PE

#### ¿Por qué es importante?

El sistema de control interno sobre presuntas irregularidades y corrupción en el Poder Judicial ha estado a cargo de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), un órgano de línea de esta institución. La OCMA ha sido dirigida por un vocal supremo designado por el mismo tiempo que el presidente del Poder Judicial y su funcionamiento, en la práctica, ha dependido de la persona que haya sido elegida para encabezarla.

Sin embargo, existe consenso entre académicos y expertos en el tema judicial que este modelo de control interno no ha sido efectivo para controlar la corrupción al interior del Poder Judicial, debido a que no ha aplicado sanciones efectivas para combatir este flagelo.

Por ello, se plantea un nuevo modelo de control interno, en el que se cuente con una Autoridad de Integridad y Control cuyo manejo sea autónomo, con mayores prerrogativas con las que cuenta en la actualidad, para la investigación de jueces de todas las instancias. Asimismo, se incorporarían mecanismos de compliance, a fin de contribuir con prácticas preventivas en materia de lucha contra la corrupción al interior del Poder Judicial.

#### ¿Qué propone el Poder Ejecutivo?

- Creación de la Autoridad Nacional de Integridad y Control (ANIC) en el Poder Judicial, como organismo con autonomía administrativa, funcional y económica. Sus funciones son la prevención, supervisión, investigación, sanción y control de aspectos disciplinarios de jueces de todos los niveles, funcionarios, servidores o empleados del PJ.
- El Jefe de la ANIC será designado por concurso público de méritos por siete años. El concurso estará a cargo de una Comisión de Selección integrada por el presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Contralor General de la República, el presidente del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.
- El jefe de la ANIC tiene las mismas incompatibilidades, privilegios, remuneración y beneficios que los Jueces Supremos. Puede ser removido por el Congreso de la República por falta grave, con los votos de dos tercios del número legal de congresistas.
- El jefe de la ANIC debe ser peruano de nacimiento, mayor de 45 años, con una intachable trayectoria y solvencia moral. No debe contar con antecedentes penales ni judiciales, ni haber sido despedido o destituido de entidades públicas o privadas por medida disciplinaria o falta grave. Debe tener 15 años de trayectoria profesional y ser especialista en sistemas de integridad, prevención de la corrupción, o gestión pública, o funcionamiento del sistema de justicia. Deberá superar una evaluación de SERVIR.
- La ANIC tendrá una oficina central ubicada en Lima. El jefe nacional designará a los jefes regionales.
- En cada distrito judicial habrá oficinas regionales de la ANIC. Los funcionarios serán jueces especializados en control disciplinario judicial o provenir del ámbito civil.
- Los jueces especializados en control disciplinario judicial son designados por 4 años, prorrogables por otros 2. Luego de este periodo, retornan a sus plazas de origen.
- Tanto los jueces especializados como los funcionarios civiles autorizan el levantamiento de su secreto bancario y tributario en forma escrita, en caso exista una investigación. También deben presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas al inicio, durante y al final de su función.

- La ANIC contará con un cuerpo policial adscrito, con reconocida solvencia técnica y moral.
- Dentro de sus funciones, la ANIC puede: realizar acciones preliminares para indagar sobre casos de corrupción vinculados a jueces de todas las instancias, ejecutar estrategias de prevención, ingresar a cualquier oficina judicial en forma programada o no, elaborar el informe administrativo disciplinario, promover la transparencia, establecer mapas de riesgo, identificar posibles conflictos de interés, establecer mecanismos de intercambio de información e investigaciones conjuntas con la Unidad de Inteligencia Financiera.

**Estado:**

Pendiente de discusión en las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

## Proyecto 3

### **Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Ministerio Público**

**Número de Proyecto: 03161/2018-PE**

#### **¿Por qué es importante?**

Al igual que en el Poder Judicial, el sistema de control interno sobre presuntas irregularidades éticas y corrupción en el Ministerio Público se ha encontrado a cargo de una Fiscalía Suprema. El encargado de la misma era designado por el mismo tiempo que el Fiscal de la Nación y, al igual que ocurre en el PJ, su desempeño depende en demasía de la persona elegida para encabezarla.

Resulta evidente que este modelo de control interno no ha sido efectivo para controlar la corrupción al interior del Ministerio Público. A la falta de sanciones efectivas sobre la materia, se suman los cuestionamientos que tuvo el anterior titular de la Fiscalía Suprema, Víctor Raúl Rodríguez Monteza, a quien se ha vinculado con los magistrados cuestionados a partir de los audios difundidos por diversos medios de comunicación.

Por estos motivos, el Poder Ejecutivo también plantea que el Ministerio Público cuente con una Autoridad de Integridad y Control cuyo manejo sea autónomo, con mayores prerrogativas con las que cuenta en la actualidad, para la investigación de jueces de todas las instancias. También tendría la capacidad de establecer prácticas preventivas frente a la corrupción.

## ¿Qué propone el Poder Ejecutivo?

- Creación de la Autoridad Nacional de Integridad y Control (ANIC) en Ministerio Público, como organismo con autonomía administrativa, funcional y económica. Sus funciones son la prevención, supervisión, investigación, sanción y control de aspectos disciplinarios de jueces de todos los niveles, funcionarios, servidores o empleados del MP.
- El Jefe de la ANIC será designado por concurso público de méritos por siete años. El concurso estará a cargo de una Comisión de Selección integrada por el presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Contralor General de la República, el presidente del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.
- El jefe de la ANIC tiene las mismas incompatibilidades, privilegios, remuneración y beneficios que los Fiscales Supremos. Puede ser removido por el Congreso de la República por falta grave, con los votos de dos tercios del número legal de congresistas.
- El jefe de la ANIC debe ser peruano de nacimiento, mayor de 45 años, con una intachable trayectoria y solvencia moral. No debe contar con antecedentes penales ni judiciales, ni haber sido despedido o destituido de entidades públicas o privadas por medida disciplinaria o falta grave. Debe tener 15 años de trayectoria profesional y ser especialista en sistemas de integridad, prevención de la corrupción, o gestión pública, o funcionamiento del sistema de justicia. Deberá superar una evaluación de SERVIR.
- La ANIC tendrá una oficina central ubicada en Lima. El jefe nacional designará a los jefes regionales.
- En cada distrito fiscal habrá oficinas regionales de la ANIC. Los funcionarios serán fiscales o provendrán del ámbito civil. En ambos casos, deben estar especializados en la materia.
- Los fiscales de la ANIC son designados por 4 años, prorrogables por otros 2. Luego de este periodo, retornan a sus plazas de origen.
- Tanto los fiscales destacados a la ANIC como sus funcionarios civiles autorizan el levantamiento de su secreto bancario y tributario en forma escrita, en caso exista una investigación. También deben presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas al inicio, durante y al final de su función.
- La ANIC contará con un cuerpo policial adscrito, con reconocida solvencia técnica y moral.

- Dentro de sus funciones, la ANIC puede: realizar acciones preliminares para indagar sobre casos de corrupción vinculados a jueces de todas las instancias, ejecutar estrategias de prevención, ingresar a cualquier oficina judicial en forma programada o no, elaborar el informe administrativo disciplinario, promover la transparencia, establecer mapas de riesgo, identificar posibles conflictos de interés, establecer mecanismos de intercambio de información e investigaciones conjuntas con la Unidad de Inteligencia Financiera.

### Estado:

Pendiente de discusión en las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Constitución y Reglamento del Congreso de la República.



## Proyecto 4

### Retiro de la intervención del Ministerio Público en los procesos contenciosos administrativos

Número de Proyecto: 03162/2018-PE

#### ¿Por qué es importante?

Los procesos contenciosos administrativos suponen el control judicial de las actuaciones de la administración pública, lo que también supone un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La actual legislación sobre estos procesos establece, en forma obligatoria, que el Ministerio Público deba emitir un dictamen previo a la resolución final del caso por parte de un juez. Sin embargo, esta obligación resulta ser innecesaria, debido a que estos dictámenes no agregan un elemento valorativo especial para los procesos. Por ello, la Defensoría del Pueblo ha recomendado que, ante la duda sobre su necesidad, sea mejor que el MP no intervenga.

Partiendo de esta premisa, el Ministerio Público ya no debería abocarse a este tipo de causas. Con ello, se liberarían importantes recursos humanos y logísticos que podrían abocarse a la persecución penal de delitos que importan a los ciudadanos.

A ello se suma el hecho que, si bien la legislación actual establece un plazo perentorio de 15 días para que estos expedientes deban ser entregados por el fiscal al juez del caso, ello no ocurre en la práctica. Asimismo, se elevan varios costos de transacción: tiempo de estudio del expediente, costos de traslado y de materiales y alargamiento de los procesos.

#### ¿Qué propone el Poder Ejecutivo?

- Se elimina la participación obligatoria del Ministerio Público para procesos contenciosos administrativos. Solo se deja su participación cuando se trate de intereses difusos.
- Se establece, como medida transitoria, que en un plazo no menor de 15 días calendario desde la promulgación de la norma, los fiscales que tengan dictámenes pendientes, deban devolverlos a los jueces encargados de procesos contenciosos administrativos.

#### Estado:

Pendiente de discusión en las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

# Proyecto 5

## Transparencia y acceso a la información pública en el sistema de justicia

Número de Proyecto: 03163/2018-PE

### ¿Por qué es importante?

Desde 2001, se cuenta con una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que desarrolla el derecho constitucional que tienen los ciudadanos para contar con información que permita una adecuada rendición de cuentas por parte de las autoridades estatales, así como fiscalizar adecuadamente el empleo de los recursos públicos. Gracias a esta norma, los ciudadanos podemos hacer peticiones sobre información en poder del Estado que no haya sido materia de clasificación como secreta o reservada, así como contar con portales donde cada entidad estatal deberá colocar información sobre sus acciones y uso presupuestal.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública respondió a una inquietud fundamental: acabar con una cultura del secreto que ha caracterizado al Estado peruano desde inicios de la República. Sin embargo, el sistema de justicia ha mantenido una idiosincrasia lejana de la transparencia, lo que ha generado no pocos problemas en la percepción que tiene el ciudadano sobre las instituciones encargadas de impartir justicia en el país.

En 2017, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1342. Mediante esta norma, se estableció el derecho de acceso al contenido de las resoluciones emitidas por las instituciones del sistema de justicia. Asimismo, se establece que se deben desarrollar plataformas tecnológicas para dar a conocer las resoluciones y sentencias.

Un año y medio después, el Poder Ejecutivo da un nuevo paso, con un proyecto que incorpora un capítulo nuevo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece un conjunto de información obligatoria que deben contener las instituciones del sistema de justicia.

### ¿Qué propone el Poder Ejecutivo?

Los portales electrónicos del Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura (o Junta Nacional de Justicia), Academia de la Magistratura y Tribunal Constitucional deberán incluir la siguiente información:

- Hoja de vida de magistrados o miembros titulares. Debe incluir información básica sobre formación académica y experiencia laboral, sanciones disciplinarias impuestas, patrimonio conforme a su declaración jurada de bienes y rentas, sentencias, resoluciones o dictámenes emitidos o en las que haya participado como integrante de un colegiado.
- Declaración jurada de intereses de jueces, fiscales y miembros del sistema de justicia. Permitirán conocer si están incurso en situaciones en las que sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo.
- Sentencias judiciales y dictámenes fiscales. Deberá facilitarse su acceso, contar con jurisprudencia sistematizada de fácil acceso por materias, preferentemente con una sumilla escrita en lenguaje sencillo y amigable.
- Relación de entrevistas y visitas que tengan jueces, fiscales, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (Junta Nacional de Justicia), Tribunal Constitucional y Academia de la Magistratura. Deberá indicarse el asunto que motivó estas citas.
- Informes anuales de actividades, en el marco de sus competencias.
- Informes de las entidades de control interno del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- Procesos de selección y nombramiento, ratificación y disciplinarios que el Consejo Nacional de la Magistratura (Junta Nacional de Justicia) hagan a jueces y fiscales.
- Mapa de la Justicia. Brindará información detallada y útil para la generación de políticas públicas sobre la materia.

- Acceso al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por el Decreto Legislativo N° 1265.

Esta información deberá ponerse a disposición del ciudadano 30 días después de publicada esta norma.

**Estado:**

Pendiente de discusión en las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

## Proyecto 6

### Incentivo de la probidad en el ejercicio de la abogacía

**Número de Proyecto: 03164/2018-PE**

#### ¿Por qué es importante?

Sin duda alguna, los abogados tienen una importante responsabilidad en la marcha del sistema de justicia. Son quienes representan diversos intereses en procesos judiciales y ante entidades públicas, así como quienes tienen la posibilidad de transformarse en magistrados. A ello se suma la labor docente que realizan en entidades públicas y privadas.

Tradicionalmente, los abogados se han labrado una imagen que los acerca a un ejercicio inescrupuloso y poco ético de su profesión. Desafortunadamente, en varios casos, esta imagen estereotípica ha sido ganada a pulso. Por ello, se requieren medidas que puedan cambiar esta percepción y, sobre todo, logren cambios en el ejercicio del Derecho.

El Poder Ejecutivo presenta una serie de medidas vinculadas a la mejora de los mecanismos de denuncia de conducta profesional de los abogados, reforzar el rol de garantía ética que tienen los Colegios Profesionales. También se busca estimular una mayor formación académica que incorpore un elemento ético tanto para los futuros abogados como para los profesionales del Derecho que se encuentren especializándose en distintas ramas o se dirijan al ejercicio como magistrados.

## ¿Qué señalaba la iniciativa original del Poder Ejecutivo?

- Los ciudadanos pueden denunciar la conducta profesional de los abogados. Pueden acudir a varias vías, entre ellas: a) INDECOPI, por vulneración de las normas sobre defensa del consumidor; b) Poder Judicial, tanto para la vía civil por daños y perjuicios como en la vía penal por la comisión de un delito; c) arbitraje, cuando corresponda; d) laboral, por algún incumplimiento de esta índole; e) disciplinaria, ante una transgresión del Código de Ética de los Abogados.
- Establecimiento en forma obligatoria, en los planes de estudio de pregrado y postgrado de Derecho, de contenidos vinculados a la ética y responsabilidad profesional del abogado. Cada Facultad o Escuela de Postgrado que dicte esta carrera debe contar con una unidad o persona encargada de promover y difundir principios y buenas prácticas profesionales.
- La Academia de la Magistratura debe incluir contenidos referidos al ejercicio de la potestad sancionadora que ostentan los jueces para desincentivar la conducta profesional y promover la integridad y las buenas prácticas en el ejercicio profesional del abogado.
- El Consejo Nacional de la Magistratura (Junta Nacional de Gobierno) debe deberá considerar en la evaluación del postulante que este haya contribuido con la promoción de la integridad y las buenas prácticas en el ejercicio profesional del abogado.
- Los jueces y fiscales, autoridades administrativas y arbitrales deben remitir al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo N° 1265, copia certificada de las resoluciones consentidas que imponen sanción a los abogados.
- Colegios de Abogados deben promover y asegurar el ejercicio ético y responsable de los abogados, conforme a la función pública que la Constitución les ha otorgado. Para ello, deben evaluar de manera exhaustiva el conocimiento que tienen los profesionales que desean incorporarse al gremio sobre los valores, principios, normas y buenas prácticas del ejercicio responsable de la profesión del abogado. Esta evaluación puede realizarse a través de un examen de suficiencia, la participación en un curso especializado u otros mecanismos. También deberán establecer mecanismos preventivos.
- El ejercicio profesional del Derecho solo estará asignado a abogados habilitados por un Colegio de Abogados.

## ¿Qué contiene el dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República?

- Los colegios profesionales adoptan medidas preventivas para contribuir al ejercicio responsable y ético de la profesión.
- Denuncias de los ciudadanos ante conductas transgresoras de los abogados tienen como vías: colegios profesionales por faltas éticas y Poder Judicial ante acciones civiles o penales.
- Trimestralmente y bajo responsabilidad administrativa, las personas encargadas del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, los Colegios de Abogados, los Colegios de Notarios, los Tribunales Administrativos y demás entidades a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deben remitir la información de sanciones impuestas al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.

### **Estado:**

Con dictamen sustitutorio de la comisión de Educación, Juventud y Deporte. Pendiente dictamen de la comisión de Justicia y Derechos Humanos.

## Proyecto 7

### Sistema fiscal especializado en corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos

Número de Proyecto: 03165/2018-PE

#### ¿Por qué es importante?

Para el desarrollo de sus funciones, el Ministerio Público crea una serie de especialidades, que le permiten un mejor desarrollo de sus competencias. Dada su complejidad, resulta necesario contar con un sistema especializado en delitos de corrupción, lavado de activos y conexos, cuyos componentes hoy se encuentran dispersos.

Se busca, con ello, contar con un respaldo institucional y funcional al interior del Ministerio Público, así como tener las mejores herramientas para indagar sobre delitos bastante difíciles de investigar. La ligazón entre actos de corrupción y lavado de activos hace indispensable que la indagación de ambas clases de hechos punibles sea conjunta.

#### ¿Qué propone el Poder Ejecutivo?

- Creación de una Fiscalía Suprema sobre corrupción de funcionarios.
- Generación de un Sistema Fiscal Especializado, integrado por la Fiscalía Suprema Anticorrupción con competencia nacional, así como por las Fiscalías Superiores y Provinciales Especializadas en cada distrito fiscal del país.
- El Fiscal Supremo Anticorrupción dirige el Sistema, dicta lineamientos de políticas de implementación del Sistema Especializado, establece la conformación de las Fiscalías Superiores y Provinciales Especializadas, emite dictámenes en los procesos seguidos ante la Corte Suprema sobre las materias de su competencia e interviene en los procesos sobre los delitos en los que es competente seguidos contra los altos funcionarios públicos indicados en el artículo 99° de la Constitución.
- La Fiscalía Suprema Anticorrupción debe adoptar las acciones necesarias para integrar las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción y Lavado de Activos y otras al Sistema Fiscal Especializado. Asimismo realiza las acciones de coordinación necesarias para la integración del Sistema Fiscal Especializado dentro de los Sistemas especializados de alcance nacional, en las materias afines a los delitos bajo su competencia.

#### Estado:

Pendiente de discusión en las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

## Proyecto 8

### Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia

Número de Proyecto: 03166/2018-PE

#### ¿Por qué es importante?

Los audios que involucran a distintos integrantes de instituciones del sistema de justicia pusieron en evidencia la grave crisis en la que se encuentran estas entidades. Esta situación supone una oportunidad para recomponer estas instituciones, tomando en consideración los esfuerzos hechos por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) en 2004, que deben ser actualizados y reexaminados a la luz de lo apreciado en los últimos años.

En esa línea, se busca contar con un mecanismo de alto nivel para la coordinación de los esfuerzos de la reforma judicial. Con ello, se busca asegurar el impulso y la ejecución de las decisiones adoptadas con miras a la mejora de la administración de justicia en nuestro país.

#### ¿Qué propone el Poder Ejecutivo?

- Creación del Consejo Nacional para la Reforma del Sistema de Justicia. Su objeto es impulsar, coordinar esfuerzos, hacer el seguimiento y reportar los resultados de decisiones, políticas públicas y acciones inmediatas vinculadas a esta reforma.

- Finalidad: impulsar toma de decisiones de poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos y entidades públicas vinculadas con la administración de justicia para su reforma. Se busca, fundamentalmente, la promoción y protección de los derechos fundamentales, así como la erradicación de la corrupción y el tráfico de influencias.
- Conformación: Presidente de la República (quien encabeza el Consejo), presidente del Congreso de la República, presidente del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Defensor del Pueblo, presidente del Consejo Nacional de la Magistratura (Junta Nacional de Justicia), presidente del Tribunal Constitucional. La Secretaría de Coordinación estará a cargo del ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Funciones: a) impulsar la reforma del sistema de justicia; b) realizar el seguimiento y evaluar los avances del proceso de reforma; c) presentar ante la opinión pública un informe anual sobre los avances de la reforma.
- Consejo Técnico: conformado por representantes técnicos de las entidades del sistema de justicia, encargados de elaborar e implementar políticas, planes y acciones de la reforma. Debe presentar un informe trimestral ante el Consejo sobre los avances de la implementación.
- Participación de la sociedad civil: el Consejo podrá invitar a especialistas, miembros de agrupaciones de trabajadores y gremios empresariales, integrantes de instituciones de la sociedad civil, según las materias de las sesiones del Consejo y del Consejo Técnico.

#### Estado:

Pendiente de discusión en las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Constitución y Reglamento del Congreso de la República.



[www.Transparencia.org.pe](http://www.Transparencia.org.pe)  
[www.blogdeTransparencia.pe](http://www.blogdeTransparencia.pe)

Avenida Belén 389, San Isidro. Lima, Perú.

(511) 441-3234

[contacto@transparencia.org.pe](mailto:contacto@transparencia.org.pe)

